

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de septiembre de dos mil veintiuno

Demanda	Verbal Menor (Pertenenencia)
Demandante	Luz Stella Mendoza Uribe
Demandado	Jesús Londoño Duque
Radicado	05001 40 03 028 2018 00747 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda, so pena de rechazo

Por auto del 1 de septiembre de la presente anualidad (Doc.12), se requirió al apoderado designado en amparo de pobreza de la señora **LUCILA RAMÍREZ**, para que adecuara el escrito presentado el 4 de octubre de 2019, conforme lo estipulado en el Art. 96 del C. G. del P.

En respuesta a dicho requerimiento, el profesional del derecho presentó memorial (Doc.14), realizando unas consideraciones de carácter general, respecto de la posesión ejercida por su representada.

Así las cosas, desentrañando de los escritos presentados que el querer de la señora Ramírez es acumular su demanda de pertenencia al trámite que se adelanta en este Despacho, habrá de requerirse al Dr. Mauricio Yarce Ospina, para que en el término de cinco (5) días cumpla con los siguientes requisitos, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo de su intervención en este asunto.

1) Presentará escrito de demanda, incorporando según sea el caso las exigencias previstas en los artículos 82, 83, 84, 85, 88, 89, y 90 del Código General del Proceso.

En cuanto a las pruebas documentales, manifestará si las **versiones originales** de los documentos escaneados, y que sean allegados, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos, y en caso de solicitar prueba testimonial, expresará el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, correo electrónico, y enunciará concretamente qué pretende probar con cada uno de ellos, tal como lo exige el Art. 212 ibidem.

2) Determinará el bien inmueble (fracción exacta) que la señora LUCILA RAMÍREZ afirma estar en posesión, especificando sus linderos generales y particulares, citando las

respectivas direcciones por nomenclatura oficial de cada uno de los colindantes, y hará una descripción exacta del inmueble pretendido, enunciando sus comodidades y características.

3) Dependiendo del cumplimiento del anterior requisito, allegará certificado especial del inmueble, para adelantar proceso de pertenencia, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín, tal como lo exige el Art. 375 numeral 5 ejusdem. Si se trata de un inmueble que haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a éste.

4) Realizará las declaraciones respectivas en cuanto a lo preceptuado por el numeral 4° del artículo 375 G. G. del P.

5) Precisaré en virtud de qué hecho o circunstancia concreta, la señora LUCILA RAMÍREZ empezó a poseer el bien que pretende adquirir por prescripción, y de qué manera tuvo el acceso a éste, es decir quién permitió su ingreso, y la fecha exacta desde que se encuentra en tal posesión.

6) Especificaré de forma clara, precisa y concreta cuáles han sido los actos o hechos de señora y dueña que ha ejercido la demandante a lo largo del tiempo en que dice haber ostentado la calidad de poseedora sobre el bien que pretende adquirir, y las fechas en que fueron efectuados.

7) Puntualizaré si lo pretendido por la demandante es la prescripción adquisitiva de dominio ordinaria o extraordinaria, y definiré el tipo de posesión, esto es, si es regular o irregular (Artículo 764 y s.s. del C. Civil).

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral

**Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22342b35120f4c034e83f85e43ce27d86ccc32402789067720977122d30cb833

Documento generado en 13/09/2021 06:44:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**